PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6043, que modifica y agrega un apartado al ordinal 61o. del Art. 1 de la Ley No.5412, que establece el Impuesto de Consumo Interno.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 6043

ARTICULO UNICO.– Se modifica y se agrega un apartado al ordinal 61 del artículo 1 de la Ley No. 5412, del 8 de octubre de 1960, que establece el Impuesto de Consumo Interno, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"61 Muebles de todas clases, incluyendo archivos y partes terminadas de los mismos, excepto camas de posiciones para enfermos. ,. 25 por ciento Ad–valorem.

a) Artículos empleados en la fabricación de muebles, de cualquier clase y material. . . . 5 por ciento Ad-Valorem".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos; años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY